

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00702
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO SABOGAL ZAMUDIO
DEMANDADOS: JUAN JOSE GONZALEZ BARRETO Y OTROS

Vencido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que los demandados determinados que se ordenó emplazar en el auto admisorio hayan comparecido al proceso, en virtud del artículo 48 del C.G.P., el juzgado les designa como curador ad-litem al profesional LUIS ALBERTO OLARTE PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3236352, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7º, art. 48 del C.G.P.) y quien también fue nombrado para asumir la representación de las personas indeterminadas en auto del 15 de febrero de 2021.

Comuníquesele esta nueva designación en la forma prevista en el art. 49 Idem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse y ejercer ese cargo en forma gratuita, tal como lo señala el art. 48 num. 7 Ibídem.

Téngase en cuenta que dicho curador se notificó en nombre de las personas indeterminadas el **7 de abril de 2021** y dentro del término legal contestó la demanda en nombre de ellas sin formular excepciones.

Se ADVIERTE a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d203ee64689ae5cd538011315a4ff41a5a172bfe31976ad3c0c86e67651a1407**

Documento generado en 22/09/2021 03:05:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>